

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0322
Valledupar,
23 ABR 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, recibió denuncia a través de los canales de atención con número de **radicado 14396 del 23 de octubre de 2025**, interpuesta de forma Anónima, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“En la finca el brillante mediante el uso de maquinaria pesada se están talando los arboles con el fin de adecuar los potreros para la producción de pasto para el ganado. Esta actividad está causando deterioro en este ecosistema, el desplazamiento de especies y la destrucción del hábitat.”

En consecuencia, de lo anterior, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante Memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-136, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, en la vereda la unión, finca el brillante, en el municipio de Chimichagua – Cesar, con el fin de verificar los hechos denunciados, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad.

Que, en el mismo Oficio, se ordenó se designó a los señores JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO Coordinador del GIT para la Gestión de la Seccional Chimichagua y ARIEL VILLALOBOS GALINDO Profesional Especializado (E).

Que la visita de inspección, se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2025 y el informe técnico rendido es de fecha 20 de noviembre de 2025, en la que se tiene lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia la vereda la unión finca la brillante zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

La visita fue atendida por el señor LINDO MAR CONTRERAS – administrador el cual acompaña durante el recorrido a esta delegación.

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente

Durante el recorrido realizado al área mencionado en el radicado N° 14396 de fecha 23 de octubre de 2025 no se evidencio la existencia durante esta diligencia de aprovechamientos forestales en el área mencionada en dicho radicado ubicado en el predio el brillante vereda la unión zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar , en conversación sostenida con el señor LINDO MAR CONTRERAS – administrador este manifestó que la única maquinaria que trabajo el predio fue un tractor el cual se encontraba cortando el rastrojo para el establecimiento de pasto de corte para el sostenimiento del ganado

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0322 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 2

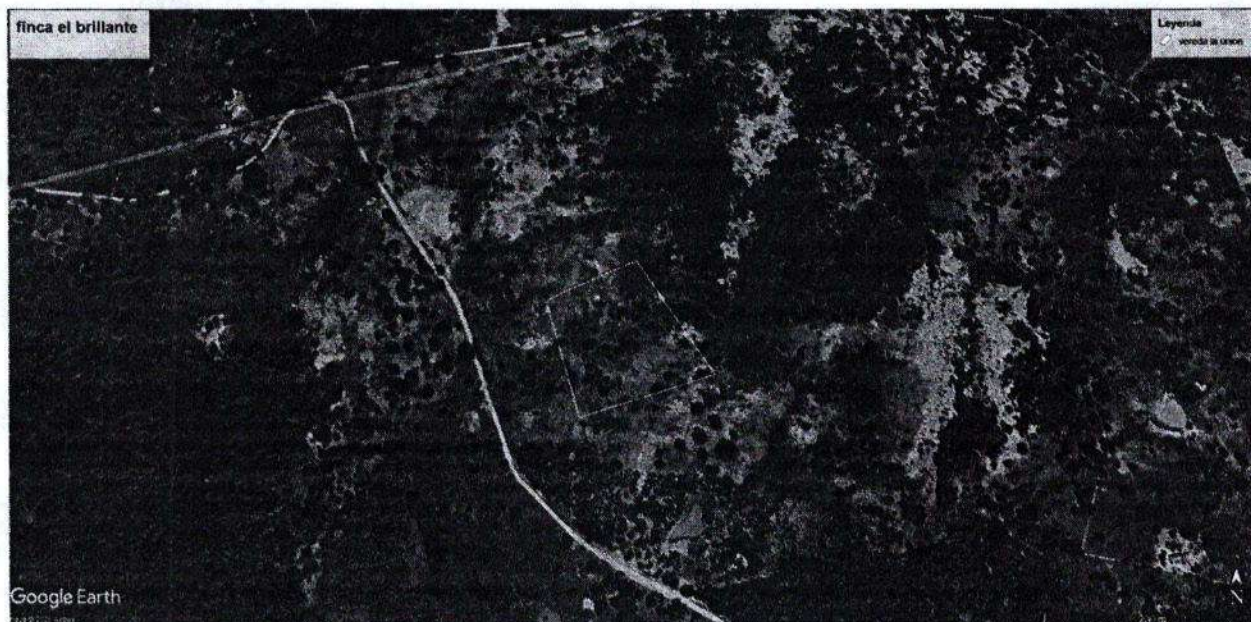


Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Componente Abiótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes abióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

Componente Biótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

Componente Socio-Económico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes socio económicos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados más sin embargo estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta una presunta infracción ambiental realizada en la finca la brillante zona rural _____ jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar puede concluir lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0322 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 3

- Durante esta diligencia no se evidencio en el área mencionada mediante querrella de radicado N° 14396 de fecha 23 de octubre de 2025 aprovechamientos forestales ilegales situación que fue corroborada en conversación sostenida con algunos miembros de esta comunidad y el administrador de la finca señor LINDO MAR CONTRERAS

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Realizar campañas de educación ambiental en la zona con el fin de sensibilizar a las personas acerca del aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, no se pudo evidenciar por los funcionarios de CORPOCESAR, aprovechamientos forestales ilegales en la finca el brillante vereda La Unión en jurisdicción del municipio de Chimichagua (Cesar), por lo que ésta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada, la infracción ambiental denunciada.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0322** DE **23 ABR 2026**, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 4

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que el presunto infractor de las normas ambientales vigentes no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada, y en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Memorando SGAGA-CGITGSCH-3600-136, emanado de la Subdirección del Área de Gestión Ambiental.**

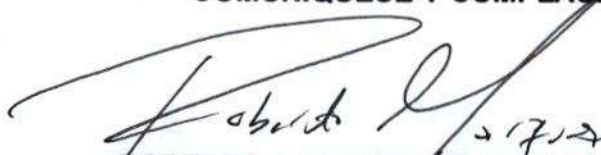
Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

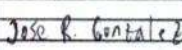
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante **Memorando SGAGA-CGITGSCH-3600-136, emanado de la Subdirección del Área de Gestión Ambiental,** por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente, en el boletín oficial de la página web de la Corporación para lo cual la Secretaría realizará la comunicación respectiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.